

Anuncio por el que se hace pública la normativa específica de la línea de préstamos “ICF Lidera Comerç” con condiciones preferentes dirigida a personas físicas y/o jurídicas del sector del comercio al por menor y servicios asimilados, con sede social u operativa en Catalunya, para necesidades de inversión y de circulante

Que el Gobierno de la Generalitat, a través del Departamento de Empresa y Trabajo (en lo sucesivo, DEMENT), tiene la voluntad de facilitar un instrumento financiero a las empresas de comercio al por menor y servicios asimilados para superar la actual coyuntura económica, y apoyar a las empresas para impulsar su crecimiento, mejorar su competitividad y facilitar la creación de empleo.

Que entre los objetivos del DEMENT figura como prioridad el apoyo a los autónomos, microempresas, pequeñas y medianas empresas que se enmarquen en los ámbitos del comercio al por menor y servicios a las personas. Es voluntad del DEMENT, por medio de la Dirección General de Comercio (DGC) y del Consorcio de Comercio, Artesanía y Moda de Cataluña (CCAM), promover iniciativas —en los sectores del comercio al por menor y servicios asimilados— que sean de interés para la economía catalana.

Para alcanzar dichos objetivos, el DEMENT prevé cofinanciar una línea de préstamos del Institut Català de Finances de Catalunya (en adelante, ICF) para mejorar las condiciones económicas de los préstamos de la línea, “ICF Lidera Comerç”, que tendrá una dotación de 16.000.000,00 de euros, de los cuales 12.000.000,00 de euros serán aportados por el ICF y 4.000.000,00 de euros serán aportados por el DEMENT.

Considerando que al ICF y a su actividad les es aplicable lo establecido en el texto refundido de la Ley del Institut Català de Finances, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 26 de julio.

Considerando el Reglamento (UE) núm. 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Considerando el Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 187, de 26.6.2014).

Considerando que esta línea de préstamos bonificados está incluida en el Plan estratégico de subvenciones (PES) del Departamento de Economía y Finanzas con el código PES25-28_ECF0028.

La consejera delegada del ICF, ejerciendo las atribuciones que le corresponden, ha resuelto, aprobar la normativa específica de la línea de préstamos “ICF Lidera Comercio” con condiciones preferentes dirigida a personas físicas y/o jurídicas del sector del comercio al por menor y servicios asimilados, con sede social u operativa en Catalunya, para necesidades de inversión y de circulante, gestionada por el ICF y cofinanciada por el DEMENT, que se regirá por las siguientes

Disposiciones

1. Objeto

El objeto de esta normativa es regular las características, requisitos y condiciones de la línea de préstamos "ICF Lidera Comerç" con condiciones preferentes gestionada por el ICF y cofinanciada por el DEMA, dirigida a personas físicas y/o jurídicas del sector del comercio al por menor y servicios asimilados, con sede social u operativa en Cataluña, para necesidades de inversión y de circulante, gestionada por el ICF y cofinanciada por el DEMA.

La línea está dotada con 16.000.000.00 de euros.

Del importe total de la línea, hasta un máximo de 4.000.000,00 de euros se pueden dedicar a préstamos del sector de la restauración.

2. Personas destinatarias

Con carácter general, pueden solicitar préstamos de la línea "ICF Lidera Comercio" las personas físicas y/o jurídicas del sector del comercio al por menor y servicios asimilados, con sede social u operativa en Cataluña.

A los efectos del presente anuncio se entienden como servicios asimilados los que se relacionan a continuación:

Talleres mecánicos.
Servicios fotográficos.
Copisterías y artes gráficas.
Servicios de reparaciones.
Tintorerías y lavanderías.
Peluquerías y salones de estética y belleza.
Bares, cafeterías y restaurantes.
Servicios de comida preparada y catering.
Agencias de viajes minoristas.

3. Requisitos de las personas beneficiarias.

3.1. Con carácter general, son beneficiarias de la línea de préstamos "ICF Lidera Comercio" las personas físicas y/o jurídicas del sector comercio al por menor y servicios asimilados que desarrollen acciones de crecimiento que cumplan con las siguientes condiciones:

- Que la actividad para la que solicitan la financiación tenga una antigüedad de 4 años.
- Que tengan al menos un punto de venta físico o de prestación de servicios asimilados a pie de calle en Cataluña o que, en caso de no tenerlo, el objeto del préstamo sea la creación de un punto físico de venta o prestación de servicios asimilados en Cataluña.
- Que tengan la categoría de microempresa, pequeña o mediana empresa.
- Que tengan su sede social o centro de trabajo en Cataluña.

- Que la variación de la facturación entre el antepenúltimo ejercicio cerrado a la fecha de solicitud del préstamo y el último ejercicio cerrado, sea de, al menos, un crecimiento 5 puntos porcentuales superior a la variación del índice de precios al consumo (IPC) entre enero del año del antepenúltimo ejercicio cerrado y diciembre del año del último ejercicio cerrado, ambos incluidos. Esta cifra estará publicada en la web del ICF redondeada en número entero.

El importe del circulante que se financia mediante esta línea no puede representar más del 25% del total del importe formalizado del préstamo.

Los proyectos financiados con esta línea no pueden disponer de otras líneas de financiación de la DGC.

3.2. Las personas beneficiarias del préstamo deberán encontrarse al corriente en sus obligaciones de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Tributaria de Cataluña, y no pueden estar afectadas, en general, por ninguna de las siguientes situaciones:

- a) Incidencias RAI, ASNEF o de carácter judicial.
- b) Fondos propios negativos.
- c) Pérdidas continuadas en los últimos tres ejercicios.

3.3. Con carácter general, los solicitantes también deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) En el caso de empresas con 50 trabajadores o más, deberán cumplir con la cuota legal de reserva de empleos que prevé el artículo 42.1 de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, cuyo texto refundido aprobó el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre (BOE núm. 289, de 3.12.2013), o bien con las medidas alternativas de carácter excepcional del Real Decreto 364/2005, de 8 de abril (BOE núm. 94, de 20.04.2005), y del Decreto 86/2015, de 2 de junio (DOGC núm. 6885, de 2.6.2015).

b) No estar sujetos a una orden de recuperación pendiente, después de una decisión de la Comisión Europea declarando una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

c) Con carácter general, cumplir los requisitos establecidos en los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de Política Lingüística (DOGC núm. 2553, de 9.1.1998).

d) No haber estado sancionados durante el año anterior a esta publicación, en resolución firme, por la comisión de infracción grave en materia de integración laboral de discapacitados, o muy grave en materia de relaciones laborales o en materia de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones del Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE núm. 189, de 8.8.2000).

e) Las empresas con una plantilla igual o superior a 25 personas deberán disponer de los medios para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo, y para intervenir en sus centros de trabajo, de acuerdo con los agentes sociales, de conformidad con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del Derecho de las Mujeres a Erradicar la Violencia Machista (DOGC núm. 5123, de 2.5.2008).

f) Disponer de un sistema de organización y de gestión de la prevención, de acuerdo con la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (BOE núm. 269, de 10.11.1995); el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención (BOE núm. 27, de 31.1.1997), así como de acuerdo con las modificaciones posteriores que introduce la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de Reforma del Marco Normativo de la Prevención de Riesgos Laborales (BOE núm. 298, de 13.12.2003).

g) Cumplir la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral, y a tal fin adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres.

h) En caso de que la ayuda esté sujeta al Reglamento de ayudas de minimis, no haber superado, como única empresa, la cantidad máxima de ayudas de minimis que puede recibir una empresa en el período de 3 ejercicios fiscales. Además, el beneficiario no deberá estar inmerso en un procedimiento de insolvencia colectiva ni reunir los requisitos recogidos en la ley concursal por encontrarse sometido a un procedimiento de insolvencia colectiva a petición de sus acreedores en virtud del Derecho español.

i) Tener sede social u operativa en Cataluña, o adquirir el compromiso de abrirla en el momento del desembolso del préstamo.

j) Cumplir con la normativa en materia de seguridad y salud laboral, medioambiental, higiene y bienestar animal, si procede, y en materia de propiedad intelectual (Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, BOE núm. 97, de 22.4.1996) en caso de utilización de cualquier elemento susceptible de generar derechos de autor.

k) No hallarse en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

l) Cumplir las obligaciones y no incurrir en los supuestos de prohibición establecidos en los artículos 90.bis y 92.bis, respectivamente, de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña (Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, que aprueba su texto refundido).

3.3. En el caso de las ayudas sometidas al Reglamento (UE) 2023/2831, sin perjuicio de las limitaciones dispuestas en el artículo 3 del citado reglamento, el régimen de acumulación con otras ayudas de minimis se rige por lo establecido en el artículo 5 del mencionado reglamento.

3.4. Principios éticos y reglas de conducta (los que figuran en el modelo de bases reguladoras -base 35- de la Instrucción 06/2025 de la Intervención General, que establece los modelos de bases reguladoras y de convocatorias de subvenciones y ayudas de la Generalitat de Catalunya, aprobada por Resolución del Interventor General IG/34/2025, de 10 de junio de 2025, dictada en cumplimiento del Acuerdo GOV/217/2024, de 8 de octubre -DOGC núm. 9265, de 10.10.2024-):

3.4.1. Principios éticos y reglas de conducta

1. Las personas beneficiarias deberán adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica

corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente, se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre competencia.

2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad asumen las siguientes obligaciones:

- a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumirán las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar de inmediato al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
- c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para sí mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
- d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitarán la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
- e) Cumplir las obligaciones de facilitar la información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios/adjudicatarias en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en el supuesto establecido en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de Transparencia.
- f) Incorporar la perspectiva de género e interseccional en la programación de actividades, proyectos y servicios. Se deben especificar las metodologías e indicadores de género utilizados en el proyecto, en los anexos de la solicitud según proceda, haciendo una descripción de los desequilibrios y desigualdades concretas detectadas entre mujeres y hombres en el ámbito de actuación y que el proyecto pretende abordar, formular iniciativas (la adopción de acciones positivas para corregir las desigualdades detectadas) e incluir indicadores de género (para hacer un seguimiento in itinere y ex post del impacto del proyecto).

3.4.2. Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones previstas en el artículo 84 en cuanto a beneficiarios/beneficiarias de ayudas públicas; sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias que prevea la legislación vigente en materia de subvenciones.

3.5. Criterios específicos para la elegibilidad de las operaciones (los proyectos presentados deberán cumplir al menos cuatro de los criterios siguientes, según el tipo de negocio):

Comercio y servicios asimilados (excepto restauración):

1. Cuenta con un plan de negocio claramente definido (análisis de la competencia, de mercado y *target*, de ventajas competitivas, plan financiero, etc.).
2. El negocio dispone de una imagen e identidad de marca propia y diferenciada (logotipo, señalética, diseño de espacios).
3. Dispone de certificaciones de calidad y/o medioambientales, o bien premios o reconocimientos concedidos por administraciones públicas.
4. Tiene presencia digital del negocio (web, ficha *google myBusiness*, redes sociales, etc.)
5. Cuenta con un sistema de analítica de datos para estudiar las ventas, márgenes comerciales o tráfico de público en el establecimiento.
6. Cuenta con una base de datos digitalizada de clientes (CRM o similar).
7. Dispone de un sistema y/o estrategia de fidelización de clientes.
8. En los últimos 5 años no ha incurrido en ninguna infracción en materia de ordenación comercial.

Restaurantes:

1. Cuenta con un plan de negocio claramente definido (análisis de la competencia, de mercado y *target*, ventajas competitivas, plan financiero, etc.).
2. El negocio dispone de una imagen e identidad de marca propia y diferenciada (logotipo, carta, diseño de espacios).
3. Mínimo de producto elaborado en el establecimiento por encima del 75%
4. El establecimiento cuenta con productos adecuados para personas con intolerancias y/o alergias.
5. Tique medio por persona superior a: 12 € por restaurantes de menú y 20 € por restaurantes a la carta.
6. Superficie de sala por cliente superior a 5 m².
7. Demostración de poseer certificaciones de calidad y/o medioambientales.
8. Presencia digital del negocio (web, ficha *google myBusiness*, redes sociales, etc.)

Bares y cafeterías:

1. Cuenta con un plan de negocio claramente definido (análisis de la competencia, de mercado y *target*, ventajas competitivas, plan financiero, etc.).

2. El negocio dispone de una imagen e identidad de marca propia y diferenciada (logotipo, carta, diseño de espacios).
3. El establecimiento cuenta con productos de elaboración propia.
4. El establecimiento cuenta con productos adecuados para personas con intolerancias y/o alergias.
5. Tique medio por persona superior a 5 €
6. Superficie de sala por cliente superior a 3 m².
7. Demostración de poseer certificaciones de calidad y/o medioambientales.
8. Presencia digital del negocio (web, ficha *google myBusiness*, redes sociales, etc.)

4. Condiciones de los préstamos

Las condiciones de los préstamos serán, con carácter general:

- a) Objeto de la financiación: Inversión y circulante (como máximo, se financiará el 25% de circulante sobre el total del importe formalizado).
- b) Importe mínimo de los préstamos: con carácter general, 25.000 €
- c) Importe máximo de los préstamos: con carácter general, 150.000 €
- d) Tipo de interés aplicable: fijo del 3,95% para todos los ratings. El beneficiario obtendrá una bonificación de hasta 3 puntos porcentuales.
- e) Plazo de amortización mínimo: 1 año.
- f) Plazo de amortización máximo: 7 años.
- g) Plazo de carencia de amortización de capital máximo: 1 año.
- h) Garantías: las consideradas suficientes a criterio del ICF.
- i) Desembolso: Una o varias disposiciones, previa presentación de la correspondiente justificación.
- j) Amortización: sistema francés, mensual.
- k) Comisión de apertura máxima: 0%.
- l) Comisión de amortización anticipada: 0,25% + costes de ruptura, en los términos indicados en el último párrafo de este apartado.
- m) Interés de demora: 6 puntos porcentuales adicionales sobre el tipo aplicado.

A partir de las condiciones indicadas, podrán bonificarse parte de los intereses de acuerdo con la disposición 5 de esta normativa.

En el caso de amortización o cancelación anticipada, total o parcial, del préstamo concedido a tipo fijo, y en caso de que la curva de tipo del mercado interbancario por el plazo remanente de la operación en el momento de la cancelación sea inferior a la curva de tipo vigente en la fecha de formalización de la operación, el ICF meritara al prestatario la pérdida económica que se le derivaría de dicha evolución adversa. En caso de que

se produzca esta pérdida económica por el ICF, se cuantificará como la variación del valor de mercado de una cobertura de tipo de interés contratado en la fecha de formalización del préstamo y la correspondiente a una nueva, calculada en la fecha de cancelación anticipada, por el importe que se amortiza anticipadamente y hasta el plazo pendiente hasta el vencimiento original del préstamo.

La suma del importe formalizado de todos los préstamos enmarcados en esta línea no podrá ser superior a 150.000,00 euros por beneficiario. El máximo anterior se computará por única empresa de acuerdo con la definición del Reglamento (UE) núm. 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023.

5. Bonificación adicional de los intereses

Adicionalmente, se bonificarán los intereses de los préstamos enmarcados en esta línea con el fondo de bonificación de intereses constituido por el DMT en el seno del ICF, de hasta 3 puntos porcentuales, como indica la disposición 4. d), de esta normativa.

6. Tipología de actuaciones objeto de la financiación y gastos elegibles

6.1. Las actuaciones objeto de financiación podrán ser de las siguientes tipologías:

a) Gastos de circulante de la empresa (como máximo un 25% del importe formalizado del préstamo).

b) Inversión: gastos de adquisición de activos materiales o inmateriales.

6.2. Gastos elegibles de las actuaciones **de circulante**: tendrán esta consideración los relativos a las actividades del día a día de la empresa, necesidades de tesorería, compra de existencias y materia prima, o financiación de clientes.

6.3. Gastos elegibles de las actuaciones **de inversión**: tendrán esta consideración los derivados de la adquisición de uno o varios activos fijos, de los incluidos en el grupo 2 del Plan general de contabilidad, adscritos a la consecución de una misma finalidad.

6.4. Los gastos elegibles de inversión deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Deberán corresponder a actuaciones que se paguen efectivamente durante el período establecido en el contrato de préstamo del ICF.

b) En caso de adquisición de bienes inmuebles, deberán ser valorados mediante certificado de empresa tasadora homologada por el Banco de España. En el caso de bienes de segunda mano, deberán ser valorados por un tercero.

c) En caso de que las actuaciones lo requieran, deberá realizarse una evaluación del impacto ambiental o un plan ambiental, que contendrá al menos un análisis de vulnerabilidad a los impactos del cambio climático, el inventario de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) del conjunto de centros en Cataluña y las actuaciones encaminadas a su reducción.

7. Solicitudes

Las solicitudes de préstamos se presentarán telemáticamente en el portal Espai Client del ICF (www.espaiclient.icf.cat/). La solicitud deberá ir acompañada de toda la documentación que detallada en la disposición 9 para que se considere válidamente presentada, y la fecha de la presentación será aquella en la que la solicitud se haya realizado con la aportación de toda la documentación.

La firma de la solicitud implicará la autorización al ICF para la función de comprobación de oficio de los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias con las administraciones públicas, así como de las obligaciones con la Seguridad Social. Si la persona solicitante deniega expresamente la autorización mencionada en el impreso de solicitud, deberá aportar el certificado o los certificados correspondientes.

Asimismo, la firma de la solicitud implicará el consentimiento del solicitante para que el DEMENT acceda, a través de un entorno informático de la web del ICF y mediante las personas adscritas al DEMENT expresamente habilitadas a estos efectos, a la información incorporada a las solicitudes de préstamos, con la finalidad exclusiva de que el DEMENT pueda revisar la adecuación de las solicitudes a las finalidades previstas.

8. Plazo de presentación de solicitudes

La presentación de solicitudes podrá realizarse desde el día siguiente al de la publicación de esta disposición en el DOGC y hasta agotar el importe de la línea.

9. Documentación

La documentación que tiene que acompañar la solicitud del préstamo es la siguiente:

- Certificado de situación censal o Certificado del impuesto sobre actividades económicas.
- Memoria de la inversión y detalle del presupuesto del proyecto.
- Mapa bancario actualizado.
- Ficha CIRBE actualizada sin incidencias. Esta ficha puede solicitarse a través de la página web del Banco de España (<https://www.bde.es/clientebanca/cirbe/acceso/derecho.htm>).
- Relación de bienes debidamente cumplimentada y firmada.
- Licencia de actividad. En caso de no especificar si el local se encuentra a pie de calle, será necesaria la escritura o contrato de alquiler del local o certificado catastral que lo acredite.
- Declaración responsable de ayudas debidamente cumplimentada y firmada, en relación con los requisitos a cumplir y los criterios de elegibilidad establecidos en la disposición 3 de esta normativa.

Adicionalmente:

Si es persona física (autónomo):

- Copia del DNI/NIE/pasaporte (vigente).
- Declaraciones del impuesto de la renta de las personas físicas (IRPF) de los tres últimos ejercicios cerrados y certificado de ingresos del último ejercicio. En caso de declaración objetiva, aportar liquidaciones de IVA de los tres últimos ejercicios cerrados.

Si es persona jurídica:

- Declaraciones del impuesto de sociedades de los 3 últimos ejercicios cerrados y la provisional del último cierre.
- Última declaración de IVA.
- Escritura de poderes (antes de la formalización del contrato).
- En cumplimiento de la Ley 10/2010 de 28 de abril (BOE 29/04/2010) de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo, por la que el ICF deberá adecuar sus bases de datos a los requerimientos establecidos en la citada Ley, será necesario aportar:
 - o Escritura de constitución de la sociedad y posteriores actualizaciones.
 - o Acta notarial de titularidad real y copia del DNI de los titulares reales.
 - En caso de que no exista titular real, será necesaria la copia del DNI y profesión del administrador/administradora o administradores, o acta de constitución y actualización del Consejo Rector, Patronato, Consejo de Administración (según corresponda), con copia del DNI de todos los miembros.
 - Si el acta notarial de titularidad real tiene antigüedad superior a 1 año, deberá aportarse, además, la declaración responsable de titularidad real, debidamente cumplimentada y firmada.

Si es una sociedad civil privada (SCP) o una comunidad de bienes:

- Aparte de la documentación solicitada por la persona jurídica, de cada integrante se deberá facilitar toda la documentación que se pide para personas físicas (DNI, IRPF; CIRBE, mapa bancario, relación de bienes).
- Declaración modelo 184 de los últimos 3 ejercicios cerrados.

10. Procedimiento de otorgamiento

10.1. El procedimiento de otorgamiento es el de concurrencia no competitiva y las solicitudes serán analizadas conforme los solicitantes proporcionen toda la información correspondiente para su análisis en la web del ICF y hasta el agotamiento de la dotación de la línea.

10.2. El ICF otorgará los préstamos cuando el proyecto económico de la empresa sea viable a criterio del ICF y cumpla con todas las condiciones incluidas en la presente normativa. El ICF considerará viables los proyectos económicos de la empresa objeto de financiación cuando estime que la empresa seguirá disponiendo de los recursos necesarios para desarrollar su actividad de forma continua, y cuando concurra, además, al menos una de las siguientes circunstancias:

- la empresa tendrá la capacidad económica suficiente para atender todas las obligaciones derivadas de la financiación.
- La empresa tendrá capacidad de seguir obteniendo la financiación necesaria de otros financiadores, si fuera el caso.

10.3. El ICF podrá solicitar un informe al DEMA en caso de dudas sobre la elegibilidad de los gastos, que no tendrá carácter vinculante.

11. Valoración, tramitación, resolución y notificación a los solicitantes

11.1. El ICF revisará si la solicitud y toda la documentación es completa y comprobará que no haya ningún error manifiesto. En algunos casos, el ICF podrá solicitar documentación adicional. En caso de que se detecte alguna carencia o incidencia, el ICF lo notificará a la entidad solicitante mediante un correo electrónico, y le requerirá que, en un plazo de diez días hábiles, enmiende su solicitud, con indicación de que, de no hacerlo, el ICF podrá considerar que desiste de su petición.

El ICF estudiará la solicitud de financiación, revisará la elegibilidad de los gastos derivados de la actuación, analizará la viabilidad económica de la operación, establecerá las condiciones financieras de la operación (importe, plazo, interés y garantías) y propondrá su aprobación o denegación, de acuerdo con criterios de carácter financiero y de elegibilidad.

11.2. Los órganos de decisión de riesgo del ICF resolverán la aprobación o la denegación de la solicitud de préstamo y el ICF notificará la resolución a la empresa interesada mediante un correo electrónico.

11.3. La formalización del contrato de préstamo deberá realizarse en un plazo máximo de 90 días desde la comunicación al solicitante de la resolución de otorgamiento por parte del ICF. Si no se procede a la formalización por falta de interés o voluntad del solicitante, se considerará que ha desistido de su petición.

12. Publicidad

La aceptación de la financiación por parte del prestatario conllevará su inclusión en la lista pública de beneficiarios, que se publicará electrónicamente o por otros medios.

De acuerdo con los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con el artículo 5.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) operará como medio electrónico para cumplir las obligaciones de publicidad de las subvenciones concedidas, que deberá incluir los datos a los que se refiere el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la información relativa a las subvenciones y las ayudas públicas otorgadas, con indicación del importe, el objeto y los beneficiarios, deberá publicarse en la Sede electrónica. El artículo 96 bis, apartado 4, de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña (Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, que aprueba su texto refundido) determina que la obligación establecida por

el artículo 15.c de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, se hace efectiva con el envío de la información exigida al Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña. El código de subvención en el Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña correspondiente a este anuncio es el 6330-25-005.

13. Revisión y modificación

Las operaciones ya concedidas podrán ser revisadas en los siguientes casos, previa solicitud de la persona física o jurídica prestataria:

a) En caso de alteración sobrevenida de los supuestos de hecho existentes tomados en consideración en el momento de aplicar los criterios para establecer las condiciones del préstamo. En este caso, el prestatario deberá justificar esta alteración y podrá proponer al ICF cualquier cambio que, dentro de la misma finalidad, pueda producirse en el destino de la financiación o en sus condiciones; en su caso, el ICF autorizará el cambio expresamente, y se aplicarán las condiciones de préstamos equivalentes según los criterios de otorgamiento de la línea.

b) En casos excepcionales y a solicitud del prestatario, cuando el ICF considere que la parte prestataria no podrá afrontar sus obligaciones por causas sobrevenidas, el ICF podrá aprobar la modificación de las condiciones económicas de un préstamo formalizado en el ámbito de esta línea de acuerdo con sus criterios económico-financieros, para permitir el buen fin de la operación de préstamo, aunque las nuevas condiciones puedan conllevar condiciones más beneficiosas u onerosas a las inicialmente establecidas.

14. Obligaciones y compromisos de las entidades prestatarias

Las personas físicas y/o jurídicas prestatarias de esta línea deberán cumplir las siguientes obligaciones y compromisos:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar la actuación o realizar la actividad objeto de financiación.

b) Comunicar al ICF los cambios sustanciales en las actuaciones y/o en los presupuestos presentados inicialmente y para los que se otorgó la financiación, debidamente motivados, para la valoración del ICF y, en su caso, su aceptación. Esta comunicación se hará tan pronto se conozca y, en cualquier caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. El ICF comunicará la resolución que tome a la persona interesada en un plazo de treinta días hábiles.

c) Comunicar al ICF la solicitud u obtención de otras subvenciones, ayudas, préstamos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada, nacionales o internacionales.

Comunicar al ICF las ayudas de minimis obtenidas en el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales completos inmediatamente anteriores, destinadas a financiar cualquier gasto aunque no guarde relación con los gastos por los que solicita el préstamo. También será necesario que el solicitante comunique al ICF la obtención de otras ayudas de minimis que se le otorguen entre la fecha de solicitud del préstamo y la aprobación y desembolso del préstamo.

- d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al prestatario en cada caso, así como de aquellos estados contables y registros específicos que se indiquen en el contrato y en esta normativa, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de la financiación recibida mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control y durante un período mínimo de 5 años.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación y control de la actividad económica y financiera que correspondan al ICF y al DMT, y a las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalitat de Cataluña, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando toda la información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones mencionadas.
- g) Proceder al reintegro del préstamo en caso de incumplimiento de los términos y condiciones que indique el contrato de préstamo.
- h) Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley 17/2015, de 21 de julio, de Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.
- i) Dar cumplimiento a la obligación de la cuota de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad establecida en el artículo 42.1 de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social (Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, que aprueba su texto refundido) o bien adoptar las medidas alternativas de carácter excepcional del Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, y del Decreto 322/2011, de 19 de abril.
- j) Si la entidad prestataria es una entidad privada de las indicadas en el artículo 3.4 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, deberá cumplir con las obligaciones de transparencia establecidas en el título II de la misma ley que le sean aplicables.
- k) Mantener la actividad a la que va ligado el préstamo como mínimo el mismo plazo que dura el préstamo a partir de la fecha de la certificación de las actuaciones, a excepción de los casos de fuerza mayor.
- l) Autorizar a las personas designadas por parte del DMT a acceder a la información vinculada al préstamo.

15. Justificación

15.1. Las personas físicas o jurídicas prestatarias, en el caso de inversiones, deberán justificar la aplicación de los fondos ante el ICF una vez finalizadas las actuaciones, mediante la aportación de los justificantes de gasto por el importe total de la actuación, que deberán presentarse en un plazo máximo de 45 días a partir del último pago de gastos de la actuación.

15.2. Los gastos indicados deberán justificarse mediante la aportación de los siguientes documentos:

a) Facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente, que deberán presentarse antes de cada desembolso. Se consideran documentos suficientes a estos efectos las escrituras de compraventa otorgadas ante notario.

b) Comprobantes de pago de los gastos. Se considerará acreditado el pago del gasto en caso de escrituras de compraventa que mencionen de forma explícita o incluyan los comprobantes bancarios correspondientes.

Las facturas, los demás documentos de valor probatorio equivalente y los justificantes de pago deberán indicar los conceptos claramente y deberán ir a nombre de la persona prestataria.

Las facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente deberán tener un importe mínimo de 500,00 €.

15.3. Asimismo, la persona prestataria deberá facilitar cualquier información o comprobación relativa al préstamo que le pueda requerir el ICF, el DMT, la Intervención General de la Generalitat, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes.

16. Seguimiento, control y verificaciones

16.1. El ICF podrá realizar las actuaciones de seguimiento y de control necesarias para garantizar que las personas físicas o jurídicas prestatarias den un destino correcto a la financiación obtenida y para determinar el cumplimiento de las condiciones y los requisitos que dieron lugar al otorgamiento, así como de las obligaciones establecidas. Las personas o entidades prestatarias quedarán obligadas a facilitar toda la información que les sea requerida por el ICF o cualquiera de las autoridades de la Generalitat de Catalunya.

16.2. Las actuaciones de verificación por parte del ICF de las actuaciones justificadas podrán ser de dos tipos:

a) Verificaciones administrativas: tienen por objeto garantizar que las declaraciones justificativas de gastos estén acompañadas de la documentación justificativa correspondiente (facturas, extractos bancarios, nóminas, etc.).

b) Verificaciones in situ o sobre el terreno: tienen por objeto comprobar la realización efectiva de la actuación financiada, el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias y la concordancia entre los documentos originales y los presentados al ICF.

16.3. Las empresas que reciban financiación de esta línea deberán someterse a las actuaciones de verificación administrativa y sobre el terreno que pueda realizar el ICF.

16.4. El ICF realizará actuaciones específicas de control a raíz de denuncias o de la existencia de indicios de fraude o irregularidades en la ejecución de la actividad financiada.

17. Causas de revocación, vencimiento anticipado y reintegro o de cambio de tipo de interés

17.1. El ICF podrá proceder al vencimiento anticipado total o parcial del préstamo si se da cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) El incumplimiento en el pago de cuotas por parte del deudor por un plazo equivalente a tres meses.

b) Si se registran devoluciones de letras aceptadas a cargo de la prestataria, procedimientos judiciales que determinen el embargo de bienes de su propiedad; o anotaciones en registros de impagos (RAI, ASNEF); si la prestataria cede, enajena, grava o traspasa alguna de sus explotaciones mercantiles o industriales, o si realiza actos de disposición sobre activos de su patrimonio por un valor superior al 20% del total de los activos fijos de la prestataria o sus filiales, según valor de mercado de acuerdo con tasaciones actualizadas, de tal forma que afecte negativamente a la solvencia de la prestataria, sin la autorización previa del ICF; si la prestataria cesa en su explotación o actividad; o si tiene lugar algún otro hecho que haga desmerecer la solvencia de la parte prestataria o de las garantías prestadas.

c) En caso de que la prestataria haya obtenido una subvención otorgada por organismos oficiales comunitarios, estatales, autonómicos o locales destinada a la amortización total o parcial de la actuación.

d) Si la parte prestataria no cumple alguna del resto de obligaciones que se especifiquen en el contrato correspondiente.

17.2. El ICF podrá exigir el reintegro de la subvención bruta equivalente percibida indebidamente, con los intereses de demora que correspondan, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Obtención del préstamo falseando las condiciones requeridas o bien ocultando aquellas que hubieran impedido su obtención.

b) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero y a las verificaciones previstas en el apartado 16 de esta normativa, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentación, cuando de este hecho se derive la imposibilidad de verificar el destino del préstamo, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades financiadas o la concurrencia de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o entidad pública o privada, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

c) Incumplimiento de las obligaciones indicadas en la presente normativa, siempre que afecten o se refieran a la forma en la que deben conseguirse los fines previstos o realizarse las actuaciones que fundamentan la concesión del préstamo.

d) La adopción, de acuerdo con lo establecido en los artículos 107 al 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la que se derive una necesidad de retorno.

e) Superación de las cuantías de ayuda establecidas en los reglamentos de ayudas de Estado que le sean de aplicación, o incumplimiento de otras condiciones del reglamento.

En caso de que la bonificación de los intereses de los préstamos sea una ayuda de Estado sometida a algunos reglamentos de exención por categorías, por haber superado la cuantía máxima o la intensidad máxima de ayuda permitida por la categoría de ayuda aplicable, o por el incumplimiento de algunos de los requisitos establecidos por la tipología de ayuda en el reglamento.

En caso de que la bonificación de los intereses de los préstamos sea una ayuda de Estado sujeta a alguno de los reglamentos de ayudas de minimis, por haber percibido la cuantía máxima de ayudas de minimis permitida por el beneficiario (a nivel de única empresa) en el plazo de 3 ejercicios fiscales (considerando el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales completos inmediatamente anteriores).

17.3. En el caso de incumplimiento por parte del prestatario de cualquiera de las obligaciones indicadas en la presente normativa, el ICF podrá incrementar el tipo de interés del préstamo al tipo que el solicitante hubiera obtenido en el mercado de acuerdo con la Comunicación de la Comisión relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y de actualización (2008/C 14/2), con un mínimo de un 1% adicional al que se estuviera aplicando.

18. Normativa UE en materia de ayudas de Estado

18.1. El procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en esta normativa se tramita en régimen de concurrencia no competitiva.

18.2. En caso de que el tipo de interés concedido se considere inferior al tipo que el solicitante hubiera obtenido en el mercado de acuerdo con la comunicación de la Comisión relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y de actualización (2008/C 14/02), se considerará que los destinatarios están disfrutando de ayudas de Estado por el hecho de obtener esta financiación.

El ICF calculará el valor de la subvención bruta equivalente como el valor actualizado de la diferencia de intereses de referencia y los intereses efectivamente aplicados al préstamo, según se indica en la comunicación de la Comisión mencionada (2008/C 14/02) o la comunicación que la Comisión Europea adopte en sustitución de esta, y lo hará constar en el contrato de préstamo. En caso de aplicación del apartado punto 17.3 de la presente normativa, si el equivalente de subvención bruta es superior a la otorgada inicialmente, se hará constar en el contrato de préstamo la modificación correspondiente.

18.3. Las ayudas, en su caso, se enmarcarán en el Reglamento (UE) núm. 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea relativo a las ayudas de minimis. En cumplimiento de los requisitos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estas ayudas se notificaron a la Base de Datos Nacional de Subvenciones con el código BDNS XXXXX.

18.4. En caso de que la bonificación de intereses del préstamo se enmarque en alguno de los reglamentos de ayudas de minimis, esta ayuda y las ayudas de minimis anteriormente percibidas por la empresa (y todas aquellas con las que mantenga vínculos por ser considerada única empresa) no pueden superar los umbrales de ayudas establecidos a nivel sectorial en el plazo de 3 ejercicios fiscales (considerando el año actual y los dos ejercicios finalizados inmediatamente anteriores). Con carácter general, el importe total de las ayudas de minimis que puede otorgarse a una única empresa no puede exceder de 300.000,00 euros durante un período de tres ejercicios fiscales. Estas cantidades se expresan en términos brutos, esto es, antes de cualquier deducción en concepto de impuestos u otras cargas.

18.5. En caso de fusiones o adquisiciones de empresas, todas las ayudas de minimis otorgadas anteriormente a cualquiera de las empresas que se fusionan se tendrán en cuenta para determinar si la concesión de una nueva ayuda de minimis a la nueva empresa o a la empresa adquirente supera el límite máximo pertinente.

18.6. En caso de que se publiquen nuevos reglamentos de ayudas de minimis que sustituyan a los antes mencionados, se aplicarán las condiciones correspondientes a los nuevos reglamentos.

19. Protección de datos

Los datos de carácter personal que los interesados en esta línea de préstamos deberán proporcionar al ICF, con el fin de obtener la financiación por las actuaciones detalladas en el apartado 6 anterior, serán tratados de acuerdo con todas las garantías y derechos recogidos en el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril (DOUE L 119, de 4.5.2016), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales (BOE núm. 294, de 6.12.2018). En la página web www.icf.cat, en el apartado de privacidad, se detallan los procedimientos, garantías, direcciones de contacto y mecanismos de ejercicio de los derechos individuales, relativos a la protección de la información personal facilitada durante la tramitación de los préstamos de la línea.

Barcelona, 7 de julio de 2025

Vanessa Servera i Planas
Consejera delegada del Institut Català de Finances